

Asociación
2647285



48

48
50

AUTO No. 01998

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

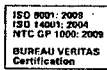
En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, Resolución 3956 de 2009, Resolución 6202 de 2010, Resolución 2397 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Local de Suba el día 30 de agosto de 2012, por vía telefónica solicitó el acompañamiento para hacer visita al predio ubicado entre el **jarillon sur del humedal la Conejera en la Diagonal 151 con Carrera 141 A 80 esquina, Urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII**, en la Localidad de Suba.

Que en razón a esta solicitud, se realiza visita técnica el día 30 de agosto de 2012, por parte de un profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en la cual se realiza un recorrido con el acompañamiento de la referente ambiental de la localidad y dos agentes de policía en el predio ubicado entre el **jarillon sur del humedal la Conejera en la Diagonal 151 con Carrera 141 A 80 esquina, Urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII**, en la Localidad de Suba, en la que se evidenció la disposición ilegal de escombros mezclados con residuos especiales, peligrosos y ordinarios.

Que en el momento de la visita, se evidencia el continuo flujo de entrada de volquetas al predio, las cuales al detectar la presencia de la policía se devuelven, se identificó tres conductores de volquetas, los cuales se disponían a depositar escombros en el predio, por lo cual se procedió a identificarlos e indagar de donde provenían los escombros, manifestando que dichos escombros provenían del plan parcial La Felicidad, de una obra que la constructora Capital está desarrollando, ubicado en la localidad de Fontibón.



51 49

AUTO No. 01998

Que los conductores de las volquetas identificados fueron los señores DANIEL MAURICIO CARRILLO MOYA C.C. 79.867.455 conductor Volqueta TLN 938, JORGE DARIO SAGANOME ARIZA C.C. 80.231.013 conductor Volqueta SQW 263, el propietario de estas volquetas es el señor LUIS SAGANOME ARIZA C.C. 79.364.181, el conductor de otra volqueta es el señor RAMON ANTONIO CAMARGO VARGAS C.C. 74.323.305. y el señor CESAR AUGUSTO CHOLO ORTÍZ C.C. 80.757.927 conductor de la volqueta placas TKE 714.

Que de la visita realizada se estableció que en el predio ubicado entre el **jarillon sur del humedal la Conejera en la Diagonal 151 con Carrera 141 A 80 esquina, Urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII**, en la Localidad de Suba, el señor **JORGE YARA TOVAR**, identificado con número de cédula 79.592.729 Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Fontanar del Río, ejecutan actividades de recepción de escombros sin contar con el permiso requerido por la entidad competente cobrando por dicha actividad (\$ 50.000), se evidencio que existe disposición inadecuada de escombros y residuos sólidos de todo tipo (entre estos: ordinarios, especiales y peligrosos) tales como Poli Cloruro de Vinilo o PVC como se le conoce comúnmente, tejas de Asbesto, recipientes contenedores de combustibles, llantas, ropa, zapatos entre otros, sin clasificación previa situación que potencializa la generación y proliferación de vectores en la zona, no cuenta con cerramiento adecuado, se evidenció que no se implementan las medidas de manejo ambiental para controlar, prevenir y mitigar los impactos negativos al medio ambiente, generando la emisión de material particulado a la atmósfera por la acción de factores eólicos afectando directamente la calidad de vida de los habitantes de la zona, igualmente por acción de la escorrentía los vertimientos son susceptibles de aportar lixiviados al humedal la conejera, se presenta el aporte continuo de material susceptible de sedimentarse, afectando directamente la red distrital de alcantarillado, cuerpos de agua y el espacio público, lo que conlleva a que en las temporadas de ola invernal colapsen las redes y sistemas de evacuación de las aguas lluvias.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico No. 07407 del 23 de octubre de 2012, se encuentran las conclusiones de la visita técnica practicada al predio ubicado entre el **jarillon sur del humedal la Conejera en la Diagonal 151 con Carrera 141 A 80 esquina, Urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII**, en la Localidad de Suba, cuyos apartes son los siguientes:

52-88

AUTO No. 01998

“(…)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

En el momento de la visita, se evidencia el continuo flujo de entrada de volquetas al predio, las cuales al detectar la presencia de la policía se devuelven, se identificó tres conductores de volquetas, los cuales se disponían a depositar sus escombros en el predio, por lo cual se procedió a identificarlos e indagar de donde provenían los escombros, manifestando que dichos escombros provenían del plan parcial La Felicidad, de una obra que la constructora Capital está desarrollando en este Plan, ubicado en la localidad de Fontibón.

Los conductores de las volquetas que se identificaron fueron los señores DANIEL MAURICIO CARRILLO MOYA C.C. 79.867.455 conductor Volqueta TLN 938, JORGE DARIO SAGANOME ARIZA C.C. 80.231.013 conductor Volqueta SQW 263, el propietario de estas volquetas es el señor LUIS SAGANOME ARIZA C.C. 79.364.181, el conductor de otra volqueta es el señor RAMON ANTONIO CAMARGO VARGAS C.C. 74.323.305. y el señor CESAR AUGUSTO CHOLO ORTÍZ C.C. 80.757.927 conductor de la volqueta placas TKE 714.

El señor JORGE YARA TOVAR Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Fontanar del Rio, en cabeza la recepción de cada volqueta llena de escombros, por lo que a cada una le cobran \$50.000 por el arrojó en el predio.

*Basado en lo anterior, y una vez realizado el recorrido en los predios ubicados entre el jarillon sur del humedal la Conejera y la Diagonal 151 con Carrera 141 A 80, Urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII, con CHIP CATASTRALES AAA0185SZAW (Jurisdicción SDA) y AAA0185SYBR (Jurisdicción SDA y CAR), un funcionario de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró que en efecto, el señor **JORGE YARA TOVAR** está permitiendo la disposición de escombros en el predio, sin clasificación previa, mezclados con residuos peligrosos, ordinarios y especiales tales como: Poli Cloruro de Vinilo o PVC como se le conoce comúnmente, tejas de Asbesto, recipientes contenedores de combustibles, llantas, ropa, zapatos entre otros, situación que potencializa la persistencia en el medio y la generación y proliferación de vectores en la zona.*

Así mismo se evidenció que a pesar que ellos afirman que le hacen separación in situ a los residuos de los escombros, es evidente que no se implementan las medidas mínimas de manejo ambiental para controlar, prevenir y/o mitigar los impactos

538

AUTO No. 01998

negativos al ambiente generados por esta actividad, como la emisión de material particulado a la atmósfera por la acción de factores eólicos afectando directamente la calidad de vida de los habitantes de la zona, igualmente por acción de la escorrentía los vertimientos son susceptibles de aportar lixiviados al humedal la conejera, se presenta el aporte continuo de material susceptible de sedimentarse, afectando directamente la red distrital de alcantarillado, cuerpos de agua y el espacio público, lo que conlleva a que en las temporadas de ola invernal colapsen las redes y sistemas de evacuación de las aguas lluvias. Igualmente se encontró que el predio no cuenta con cerramiento adecuado.

Además de las afectaciones y molestias ocasionadas a la comunidad aledaña al predio, es claro que estas se encuentran enmarcadas como incumplimientos a la normatividad ambiental vigente.

Pruebas

Como evidencia de lo encontrado el día 30 de agosto de 2012, téngase como prueba:

- A. Registro fotográfico de la visita técnica, incluye CD.
- B. Acta de visita suscrita por la profesional Yolanda Pineda Cardona y el señor **JORGE YARA TOVAR**.

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA



Foto 1. Entrada Barrio Fontanar del Río

54 14
SC

AUTO No. 01998



Foto 2. Panorámica del predio objeto de la queja.



Foto 3. Panorámica del predio objeto de la queja.



57
58

AUTO No. 01998



Foto 4. Panorámica del predio objeto de la queja.

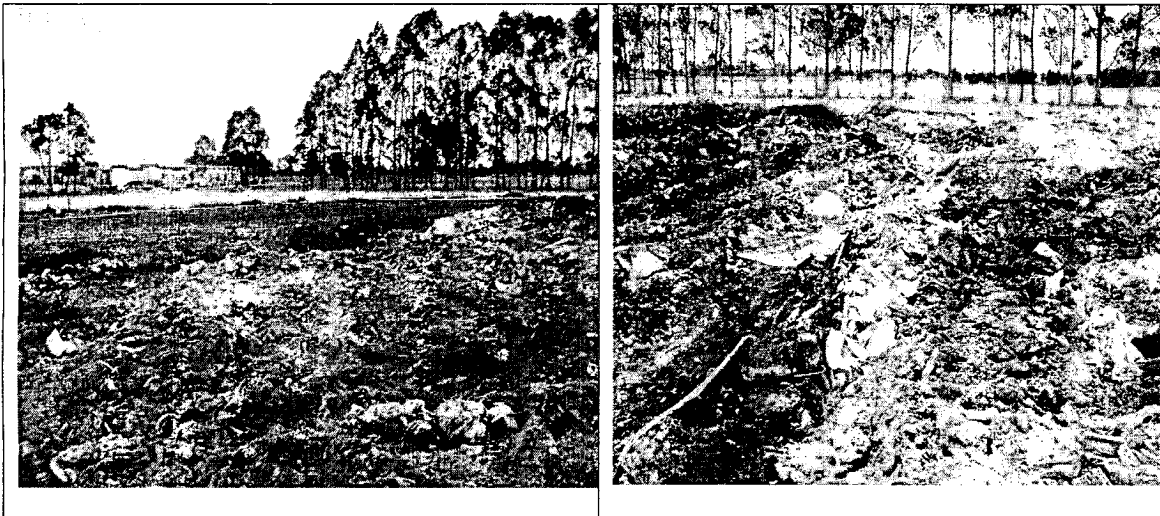


Foto 5 y 6. Residuos varios mezclados con escombros



54
56

AUTO No. 01998



Foto 7. Residuos de caucho vulcanizado, madera, tubos PVC (Poli Cloruro de Vinilo) mezclados con escombros

Este predio además de ser utilizado como una escombrera ilegal, no cuenta con las condiciones técnicas y ambientales necesarias para permitir el ingreso de estos residuos ni para controlar, prevenir y/o mitigar los impactos ambientales negativos observados, los cuales obedecen principalmente al tratamiento inadecuado de los residuos encontrados.

Adicionalmente, las actividades de relleno que se han venido realizando en este predio sin ningún tipo de medida de manejo ambiental y sin las especificaciones técnicas básicas para este tipo de adecuaciones, conllevan a la generación de impactos ambientales considerables sobre los elementos como el suelo (principalmente), el agua, el aire, la flora, la fauna y el paisaje, generalmente de carácter negativo y en algunos casos irreversibles. Los impactos generados sobre estos elementos se describen a continuación:

57

AUTO No. 01998

	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO			
	SUELO	AGUA	AIRE	FLORA, FAUNA Y PAISAJE
IMPACTO AMBIENTAL GENERADO	Pérdida de valor.	Cambios en los sistemas naturales de drenaje.	Incremento en la concentración de material particulado por excavaciones, maquinaria y demás equipo de trabajo, cargue y descargue de material de excavación y relleno.	Pérdida de calidad del paisaje.
	Erosión.	Disminución de la disponibilidad del recurso hídrico.		Afectación de la cobertura vegetal.
	Pérdida de estructura.	Contaminación físico-química.		Desplazamiento de especies debido a la alteración del hábitat y del paisaje existente.
	Compactación.	Eutrofización.		
	Pérdida de potencial productivo.	Sedimentación.		
	Contaminación por derrame de aceites, combustibles y por el relleno con residuos orgánicos, especiales y peligrosos durante el proceso de nivelación del terreno.	Alteración de los mecanismos de regulación hídrica.	Emisión de gases de dióxido de azufre (SO ₂) por la operación continua de vehículos y maquinaria dentro del frente de trabajo.	Pérdida de cobertura vegetal
	Pérdida de estabilidad de taludes.	Alteración del nivel freático.	Generación de ruido por los vehículos y maquinaria utilizada.	
	Cambio de uso.			

9/6
50

AUTO No. 01998

Es de resaltar que en el momento de la visita técnica, se le solicitó al señor **JORGE YARA TOVAR** los permisos correspondientes para llevar a cabo esta actividad, los cuales **NO** fueron entregados.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluados los antecedentes de este proceso y los impactos ambientales negativos generados por este tipo de actividad, se determina que:

- a. **Respecto a los residuos peligrosos encontrados en el predio:** Se evidenció que **NO** se ha realizado clasificación previa a la disposición de estos, igualmente no se observa manejo adecuado de este tipo de residuos, los cuales por sus características son altamente contaminantes y perjudiciales para la salud humana y el ambiente. Tal es el caso de las tejas de asbesto y recipientes de lubricantes y combustibles, que debido a su manipulación inadecuada tiene efectos irreversibles en la salud y el ambiente debido a su alto grado de toxicidad y fácil reacción con los diferentes elementos de la naturaleza.
- b. **Respecto a las medidas de manejo ambiental para la minimización de impactos ambientales:** el predio **no** cuenta con medidas de manejo ambiental que garanticen el mínimo impacto a los elementos SUELO, AIRE, AGUA, FLORA Y FAUNA al igual que las afectaciones al espacio público, esto debido principalmente a la ausencia de sistemas de control, prevención y/o mitigación al interior del predio y su área de influencia directa.
- c. **Respecto a las especificaciones técnicas para la recepción de escombros y otros residuos:** el predio **NO** cuenta con las especificaciones técnicas básicas para recibir estos materiales. **NO** se evidenció señalización, obras de aislamiento y cerramiento, adecuaciones de las vías de acceso, obras de drenaje y manejo de aguas de escorrentía, además se observó que la cota de llenado del lote supera la de los predios y construcciones colindantes.
- d. **Respecto a los permisos, licencias y/o autorizaciones para la recepción de escombros:** En el momento de la visita, **NO** se presentaron por parte del señor Jorge Yara los permisos, licencias y/o autorizaciones pertinentes para la ejecución de esta actividad. Como se ha mencionado en varios apartes de

59 24

AUTO No. 01998

*este documento, la recepción de escombros en este predio se está haciendo de manera **ILEGAL.***

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan un sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida .

Que de la visita realizada se estableció que en el predio ubicado entre el **jarillon sur del humedal la Conejera en la Diagonal 151 con Carrera 141 A 80 esquina, Urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII**, en la Localidad de Suba, y en razón que el señor **JORGE YARA TOVAR**, identificado con número de cédula 79.592.729, presidente de la junta de acción comunal del Barrio Fontanar del Río, ejecuta actividades de recepción de escombros sin contar con el permiso requerido por la entidad competente, cobrando por dicha actividad (\$ 50.000), se evidencio que existe disposición inadecuada de escombros y residuos sólidos de todo tipo (entre estos: ordinarios, especiales y peligrosos) tales como Poli Cloruro de Vinilo o PVC como se le conoce comúnmente, tejas de asbesto, recipientes contenedores de combustibles, llantas, ropa, zapatos entre otros, sin clasificación previa situación que potencializa la generación y proliferación de vectores en la zona, no cuenta con cerramiento adecuado, se evidenció que no se implementan las medidas de manejo ambiental para controlar, prevenir y mitigar los impactos negativos al medio ambiente, generando la emisión de material particulado a la atmósfera por la acción de factores eólicos afectando directamente la calidad de vida de los habitantes de la zona,

Página 10 de 15

6025
/

AUTO No. 01998

Que conforme el artículo 1 del Decreto 357 de 1997, define como escombros: *“Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, *“Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.”*

Que el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 manifiesta en su Título III numeral 3 que *“En materia de disposición final: ... 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.”*

Que, igualmente, la Resolución SDA No. 3957 de 2009 artículo 19 prohíbe disponer o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público materiales como arenas y residuos sólidos.

Que el Decreto 4741 de 2005 reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el

59
20
61

AUTO No. 01998

logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor JORGE YARA TOVAR, identificado con número de cédula 79.592.729, el cual ejecuta la actividad de

60 28
62 27

AUTO No. 01998

disposición ilegal de escombros, en el predio ubicado entre el **jarillon sur del humedal la Conejera en la Diagonal 151 con carrera 141 A 80 esquina, Urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII.**, en la Localidad de Suba.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JORGE YARA TOVAR**, identificado con número de cédula 79.592.729 Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Fontanar del Río, el cual ejecuta la actividad de disposición ilegal de escombros, en el predio ubicado entre el **jarillon sur del humedal la Conejera en la Diagonal 151 con Carrera 141 A 80 esquina, Urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII.**, en la Localidad de Suba, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE YARA TOVAR**, identificado con número de cédula 79.592.729 Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Fontanar del Río, en la Diagonal 151 No. 141 A 55 Bloque D Casa 35, Conjunto Residencial Caminos de la Esperanza Etapa VIII, en la localidad de Suba, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El expediente SDA-08-2012-1683, estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, para el ejercicio de su defensa y debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el Artículo 70 de las Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Handwritten marks and numbers: a signature-like scribble at the top right and the number '63' below it.

AUTO No. 01998

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1683.

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C: 79420413	T.P: 184543	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/10/2012
---------------------------	---------------	-------------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C: 79420413	T.P: 184543	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/10/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P:	CPS: CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/11/2012

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/11/2012
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 OCT 2013 () del mes de Octubre del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Anaela Polima Rivera
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside	OTROS <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: <u>18/10/13</u> Hora: <u>12:30</u> Nombre legible del distribuidor: <u>ADRIANA MOYANO</u> C.C. <u>80.755.24</u> Sector: <u>661</u> Centro de Distribución: <u>NORTE</u> Observaciones: <u>WAZ91</u>	Intento de entrega No. 2 Fecha: <u>16/10/13</u> Hora: <u>17:00</u> Nombre legible del distribuidor: <u>ADRIANA MOYANO</u> C.C. <u>80.755.94</u> Sector: <u>661</u> Centro de Distribución: <u>NORTE</u> Observaciones: <u>Carra 2 pisos poston blanco</u>

1555084
 665

Primera Gestión

Remitente: AAA Alcaldía Mayor

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: 1555084 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:
 Se hará nuevo intento de entrega 26/9/13

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor: FOYALUD

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:
 El envío será devuelto al Remitente
 El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72.

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 1111 210 para información del envío.

RN1111111124706CSC0

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
**Secretaría
Distrital de
Ambiente**
Dirección:
Av. Caracas No. 54-38

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
**JORGE YARA
TOVAR**

Dirección:
DIAGONAL 151 N°
141A-55 BLOQUE D

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
FECHA: 18/02/2013

DEVOLUCIÓN
4-72
DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE017212 Proc #: 2452860 Fecha: 2012-10-25 17:49
Tercero: JORGE YARA TOVAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

29
62
18

otá D.C

or(a):

JORGE YARA TOVAR

onal 151 No. 141 A - 55 Bloque D, Casa 35 , Conjunto Residencial Caminos de la
anza Etapa VIII, Localidad de Suba

otificación Auto No. 01998 de 2012

Saludo Señor(a):

secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01998
21/11-2012 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No.
90729 y domiciliado en la Diagonal 151 No. 141 A - 55 Bloque D, Casa 35 ,
Conjunto Residencial Caminos de la Esperanza Etapa VIII, Localidad de Suba.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2000
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Observaciones	180973
Centro de Distribución	NOITE
Sector	665
C.C.	C.R. 80799688
Nombre legible del distribuidor	Andrés Quiñan
Hora	12:30
Fecha	15/05/13
Intento de entrega No. 1	X
Observaciones	Versión 1
Centro de Distribución	NOITE
Sector	664
C.C.	19883208
Nombre legible del distribuidor	Carla M. G.
Hora	13:01
Fecha	20/05/13
Intento de entrega No. 2	X

472 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallado
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Bogotá DC

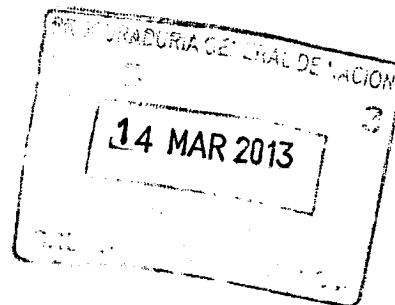
OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Carrera 5 No. 15 - 60

Teléfono: 587 87 50



Asunto: Envío Copia Actos Administrativos de la Secretaria Distrital de Ambiente

Respetado Doctor:

En atención al asunto y para lo de su competencia, le comunico que mediante Auto No.1998 de 21 de noviembre de 2012, "por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones" contra JORGE YARA TOVAR, por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental.

Atentamente,

Sandra Patricia Montoya Villarreal

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

(15 Anexos)

Revisó y aprobó:

Proyectó: Yeime Salamanca Tiguaque

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 1
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN067333075CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JORGE YARA TOVAR
Dirección:
DIAGONAL 151 N° 141A-55
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
19/09/2013 11:52:29

DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE119640 Proc #: 2647285 Fecha: 2013-09-13 12:21
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



64

Bogotá DC

Señor:

Jorge Yara Tovar

Dirección: Diagonal 151 N. 141 a 55 bloque d casa 35
Conjunto Residencial Caminos de la Esperanza Etapa VIII.

Ciudad: Bogotá D.C.

Procedente: Cundinamarca

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01998 del 21 de noviembre de 2012.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8821.

Atentamente,

Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

SDA-08-2012-1683
Anexo lo anunciado
Proyectó: Angela Yolima Rivera Gordillo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
HACE SABER**

Señor:

JORGE YARA TOVAR

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1683 se ha proferido el AUTO No 1998 Dada en Bogotá, D.C, a los 21/11/2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.
Fecha de publicación del aviso: 09 de Octubre de 2013

ANGELA YOLIMA RIVERA GORDILLO
Subdirección de Control Ambiental al Sector Público
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: _____

16 OCT 2013

Angela Yolima Rivera Gordillo
ANGELA YOLIMA RIVERA GORDILLO
Subdirección de Control Ambiental al Sector Público
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: _____

17 OCT 2013

Angela Yolima Rivera Gordillo
ANGELA YOLIMA RIVERA GORDILLO
Subdirección de Control Ambiental al Sector Público
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ
HUMANANA**